



Andacollo, 21 de noviembre de 2013

-ORDENANZA N° 2009/13 -

VISTO:

El Expediente N° 350, de registro de este Cuerpo;
La Ley N° 2751, Decretos reglamentarios N° 515/2011 y 1846/2012 y modificatorias;
El proyecto presentado en este Concejo el 16/10/13, por la Tec. Ma. Teresa Prades;
La nota N° 1925/13 de fecha 28/10/13, del Departamento Ejecutivo Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de marras se crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar, cuya relación con el Poder Ejecutivo provincial será a través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos u organismo que lo sustituya en un futuro; constituyéndose como autoridad de aplicación de la Ley y de toda normativa legal, vigente o futura, relacionada con el juego de azar.

Que, además el artículo 17 de dicha Ley expresa textualmente: *“Los municipios que adhieran a la presente Ley, y en cuyo ámbito se encuentren habilitadas o se habiliten en el futuro salas de juego o casinos, participarán del canon proveniente del cobro mensual correspondiente a las mismas, debiendo destinar la totalidad de los recursos que les sean asignados a asistencia social y educación; todo ello de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, siempre y cuando no graven en forma directa o indirecta los ingresos provenientes de la explotación de juegos de azar”*.

Que, la Municipalidad de Andacollo, adhiriendo a la Ley provincial N° 2477 mediante Ordenanza N° 959, cumple con la condición que la Ley 2751 señala respecto de la prohibición de habilitar salas de juegos de azar en la jurisdicción.

Que, la mentada Ley ha sido reglamentada por el Decreto provincial N° 515/2011 y modificatorio N° 1846/2012.

Que, la adhesión a la Ley de referencia, la existencia de salas de juego o casinos en la localidad y la solicitud de inclusión de la Municipalidad de Andacollo en el Registro Provincial de Concesiones de Juegos de Azar habilita al municipio a gestionar la participación del canon proveniente del cobro mensual que Instituto Provincial de Juegos de Azar recauda en carácter de autoridad de aplicación de la presente Ley.

Que, la totalidad de la participación que reciba el municipio deberá destinarse, como expresa la Ley en cuestión, a asistencia social y educación.

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal respectiva conforme la facultad conferida por la Ley N° 53;

POR ELLO:

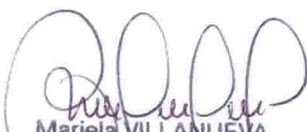
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Adherir a la Ley 2751, conforme se expresa el artículo 17° de la misma, y en las consideraciones vertidas precedentemente.

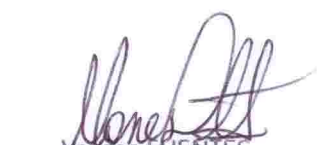
ARTICULO 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar la inclusión de la Municipalidad de Andacollo en el Registro Provincial de Concesiones de Juegos de Azar, creado mediante Decreto 515/2011, reglamentario de la Ley 2751, en conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el dicho decreto.

ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 828.-


Mariela VILLANUEVA
Concejal FPV
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo